

**INE/CG235/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PRESENTADA POR EL C. SERGIO EDUARDO GÓMEZ URBINA, EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y SU PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA LA C. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/18/2015/DF**

Distrito Federal, 6 de mayo de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/18/2015/DF**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el C. Sergio Eduardo Gómez Urbina.** El veinticinco de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio SECG/IEDF/923/2015, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización, las constancias originales de los expedientes IEDF-QNA/069/2015 e IEDF-QNA/073/2015 integrados con motivo de las quejas presentadas por el C. Sergio Eduardo Gómez Urbina, mediante las cuales hace del conocimiento el supuesto rebase de topes de gastos de precampaña para la elección de Jefe Delegacional en Iztapalapa, atribuibles a la ciudadana Clara Marina Brugada Molina, en su calidad de Precandidata postulada por el Partido Morena y que se considera constituyen probables infracciones a la normatividad en materia de fiscalización. (Fojas 1- 80 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en sus escritos de queja.

### **HECHOS**

#### **a) Por lo que hace al escrito de queja que dio inicio al procedimiento IEDF-QNA/069/2015**

*I.- Con fecha 2 de febrero de dos mil quince, caminando por las (sic.) calle de San Antonio esquina con calle Matías Romero, me pude percatar que en un Poste de Luz se encontraba pegado un anuncio, en el que se aprecia la imagen de dos personas una de ellas del sexo masculino y la otra del sexo femenino quien se ostenta con el nombre de CLARA BRUGADA precandidata a JEFA DELEGACIONAL, en Iztapalapa la Lucha es Clara y la esperanza MORENA, seguido de la frase MORENA la esperanza de México, en seguida el siguiente texto: Te invitamos al recorrido MIERCOLES 4 DE FEBREERO (sic.) DE 2015, 10:00 AM. C. MATIAS ROMERO ESQ. SAN ANTONIO (A UN COSTADO DE LA PARROQUIA) BARRIO SAN ANTONIO.*

*II.- Siendo las diez horas en punto del día cuatro de febrero del año en curso y en compañía del Notario Público Héctor Trejo Arias, estando presentes en la calle Matías Romero, esquina San Antonio (A un costado de la Parroquia) Barrio San Antonio, Delegación Iztapalapa Distrito Federal. Y no encontrándose ninguna persona nos retiramos.*

*III.- Siendo las diez horas con veinte minutos nos trasladamos aproximadamente a doscientos metros de la esquina que forma la calle Matías Romero y la calle San Antonio y sobre la Calle Matías Romero.*

*IV.- Siendo las diez horas con treinta minutos llegó a esa esquina una camioneta de color blanco y con altavoz se escucha hacer una invitación a los habitantes de la colonia para el recorrido de la licenciada Clara Brugada sobre la calle Matías Romero y se fue haciendo esa misma labor.*

*V.- Siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos ya nos retirábamos del lugar, llego (sic.) otra camioneta marca Ford placas (...) el cual en su parte trasera llevaba un cartel, el cual se aprecian dos personas una del sexo masculino y la otra del sexo femenino quien se ostenta con el nombre de Clara Brugada, precandidata a Jefa Delegacional, seguido de la frase MORENA la esperanza de México.*

*En relación a lo anterior es notorio que la C. CLARA BRUGADA MOLINA, y el PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (sic.) (MORENA), se encuentran REBASANDO LOS TOPE DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ESTABLECIDOS por la normatividad vigente, toda vez que se trata de un evento, asamblea, reunión con fines político-electorales, toda vez que se desprenden elementos que asocian emblemas, lemas y que además incitan al voto para los procesos electorales próximos.*

*VI. Con fecha 4 de febrero aproximadamente a las 11:30 horas, en compañía del Notario Público número 234, el Licenciado Héctor Trejo Arias, Notario Público N° 234, estando presentes en Avenida Ermita Iztapalapa esquina con calle Estrella, colonia Barrio de San Pablo, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, donde efectivamente encontramos un anuncio espectacular, en la que aparece un texto en color que a la letra dice “CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA”.*

*VII.- Siendo las once horas con cincuenta minutos del mismo día mes y año, nos constituimos a la Avenida Ermita Iztapalapa, Número 3399, Colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, donde efectivamente encontramos un anuncio espectacular en el que aparece un texto en color rojo que a la letra dice: “CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA”.*

*VIII.- Siendo las doce horas siete minutos del mismo día, mes y año, nos constituimos sobre la Calzada Ignacio Zaragoza, esquina con la calle José María Chávez, Colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, donde efectivamente encontramos un anuncio espectacular que a la letra dice “CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA”, una imagen de una persona del sexo masculino, una imagen en forma de globo aerostático color blanco que a la letra dice: “CLARA SI”, en color rojo.*

*IX.- Siendo las doce horas con cuarenta minutos del mismo día, mes y año, nos constituimos sobre la Calzada Ermita Iztapalapa, número ciento cincuenta y seis, colonia Banjidal, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, donde efectivamente encontramos un anuncio espectacular que a la letra dice: “CLARA BRUGADA PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA”, arriba de dicho texto a la derecha la imagen de una persona del sexo femenino y a la izquierda una imagen de una persona del sexo masculino, una imagen en forma de globo aerostático de color blanco que a la letra dice “CLARA SI”, en color rojo.*

...

**EN CONSECUENCIA DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE ES EVIDENTE QUE LOS GASTOS REALIZADOS ESTAN SOBREPASANDO EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ESTABLECIDOS EN LA LEY VIGENTE, MISMOS QUE INFIEREN EN LA (sic.) DESICIONES DE LOS CIUDADANOS; TODA VEZ QUE LOS INCITA AL VOTO:** Cabe hacer mención que los gastos realizados por los Partidos Políticos y candidatos en relación a la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los TOPES DE GASTOS, los cuales comprenden la propaganda, gastos operativos de la campaña, tal como se desprende del artículo 229.

**b) Referente al escrito de queja que dio inicio al procedimiento  
IEDF-QNA/073/2015**

**PRIMERO.** Siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día cinco de febrero del año en curso y en compañía del Notario Uriel Olivia Sánchez acudimos al lugar identificado como la “Explanada del Mercado de Cananea”, ubicado entre las calles de Molino de Damiana y Calle Muiltle, en la Colonia Predio el Molino, Delegación Iztapalapa, en este Distrito Federal, lugar en el cual el Notario Público (sic.) numero (sic.) 215, Dio fe de la Asamblea del Partido Político denominado “**MORENA**”.

Lugar en el cual se encontraban reunidos un grupo de personas que esperaban la llegada de de (sic.) quien mencionaban era la **PRECANDIDATA A JEFA DELEGACIONAL DE IZTAPALAPA Y DIPUTADA LOCAL** para el Distrito Treinta y Uno de Iztapalapa; en tanto llegaban las referidas personas,

*otro grupo de las mismas repartían una serie de volantes que contenían mensajes de lo que es el “PARTIDO MORENA” y de quienes son sus precandidatas.*

*Transcurridos aproximadamente cinco minutos, llegaron tres personas, una del sexo masculino y dos del sexo femenino, quienes en el orden que se indica tomaron un micrófono y se presentaron frente a los ahí reunidos; inicio (sic.) con la asamblea un hombre del sexo femenino (sic.), quien se ostento (sic.) con el nombre de Cointa Lagunes, y dijo ser la precandidata a diputada local del Distrito treinta y uno de Iztapalapa.*

*Posteriormente tomo (sic.) la palabra quien se ostento (sic.) con el nombre de Renato Molina.*

*Finalmente se presento (sic.) ante los ahí presentes quien dijo ser **Clara Brugada**, las tres personas se dirigieron al grupo social que se encontraba reunido, hablando en general de cuestiones sociales que se viven en México y de las propuestas que tiene el partido “MORENA” PARA EL CASO DE QUE SUS PRECANDIDATOS SEAN ELEGIDOS PARA OCUPAR LOS CARGOS.*

...

*En relación a lo anterior es notorio que la C. CLARA BRUGADA MOLINA, y el PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (sic.) (MORENA), se encuentran REBASANDO LOS TOPES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ESTABLECIDOS por la normatividad vigente, toda vez que se trata de un evento, asamblea, reunión con fines político-electorales, toda vez que se desprenden elementos que asocian emblemas, lemas y que además incitan al voto para los procesos electorales próximos.*

...

**SEGUNDO.:** *Ahora bien hay que hacer notar que los elementos descritos anteriormente, forman parte de actos de publicidad anticipada de campaña por parte de la C. Clara Varela (sic.) Brugada Molina, toda vez que hace mención de su nombre y utiliza su imagen como aspirante a Jefa Delegacional para Iztapalapa, en representación del Partido Político MORENA, y que además incita a los ciudadanos a participar en la Jornada*

*Electoral próxima e invita al voto, con lo cual es evidente se (sic.) de postularse y ocupar el cargo a Jefa Delegacional, postura que hace evidente tras todo el medio publicitario que ha venido ocupando como son el uso de Lonas, Volantes y las Asambleas, reuniones y/o juntas, en las cuales se utiliza de logística audio, bocinas, micrófono, lona, mesa y sillas, lo cual también es materia de fiscalización y se debe de analizar, toda vez que en el evento mencionado anteriormente puede observar que había una lona de color amarillo de aproximadamente 10 metros por 15 metros de largo y que además pude apreciar que se encontraban cien sillas colocadas, un tablón o mesa con un mantel, una lona de 3 metros por 2 de largo, bocinas de audio, un micrófono, se repartieron volantes a color, los cuales fueron repartidos por personas que se encontraban realizando el evento.*

**EN CONSECUENCIA DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE ES EVIDENTE QUE LOS GASTOS REALIZADOS ESTAN SOBREPASANDO EL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ESTABLECIDOS EN LA LEY VIGENTE, MISMOS QUE INFIEREN EN LA (sic.) DESICIONES DE LOS CIUDADANOS; TODA VEZ QUE LOS INCITA AL VOTO:** Cabe hacer mención que los gastos realizados por los Partidos Políticos y candidatos en relación a la propaganda electoral y las actividades de campaña no podrán rebasar los TOPES DE GASTOS, los cuales comprenden la propaganda, gastos operativos de la campaña, tal como se desprende del artículo 229.

...

**TERCERO.** Durante el evento me encontré con gente que estaba distribuyendo propaganda del Partido Morena los consistentes en volantes con la imagen de la que hoy se ostenta como Precandidata a Jefa Delegacional por Iztapalapa, la C. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, por el Partido MORENA.

Motivo por el cual es evidente que se encuentra realizando un rebase de TOPES DE GASTOS excesivo, toda vez que los gastos de propaganda que ha venido haciendo reiteradamente los cuales comprenden: bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

*Así mismo en los eventos hay gente que se encuentra preparando la logística del lugar, repartiendo volantes, los cuales también son materia de fiscalización esto en relación a los gastos operativos de la campaña, lo cual comprende los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*

*Por lo que debe fiscalizarse por parte de ese H. Instituto Electoral del Distrito Federal, todos y cada uno de los gastos que está realizando la que hoy se ostenta como Precandidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa CLARA MARINA BRUGADA MOLINA del Partido MORENA. Los hechos narrados con anterioridad constituyen infracciones a la normatividad electoral...*

**PRUEBAS OFRECIDAS Y APORTADAS POR EL C. EDUARDO GÓMEZ URBINA.**

1. Instrumento Notarial número 26 049, libro 536, de cuatro de febrero de dos mil quince, correspondiente a la Notaría Pública número 234 del Distrito Federal, firmado por el Notario Público Héctor Trejo Arias, consistente en una foja y dos fotografías por medio del cual se da fe de la realización del recorrido efectuado por la C. Clara Brugada Molina en su carácter de Precandidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa el cuatro de febrero de dos mil quince. (Fojas 33-39 del expediente)
2. Instrumento Notarial número 26 050, libro 536, de cuatro de febrero de dos mil quince, correspondiente a la Notaría Pública número 234 del Distrito Federal, firmado por el Notario Público Héctor Trejo Arias, consistente en dos fojas y cuatro fotografías por medio del cual se da fe de la existencia de los espectaculares de referencia. (Fojas 24-33 del expediente)
3. Instrumento Notarial número 51 594, libro 1475, de seis de febrero de dos mil quince, correspondiente a la Notaría Pública número 215 del Distrito Federal, firmado por el Notario Público Uriel Oliva Sánchez, consistente en dos copias de folletos y catorce impresiones fotográficas respecto de la Asamblea efectuada el cinco de los referidos por parte del partido político Morena. (Fojas 66-80 del expediente)

**III. Acuerdo de recepción e inicio del procedimiento de queja.** El veintisiete de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibidas las quejas interpuestas por el C. Sergio Eduardo Gómez Urbina, formar el expediente INE/Q-COF-UTF/018/2015/DF, registrar en el libro de gobierno, admitir a trámite y sustanciación los escritos de queja en comento, notificar el inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto, así como notificar al partido político denunciado el inicio del procedimiento de queja remitiéndole copia simple del las constancias del expediente y publicar el Acuerdo de referencia en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal. (Foja 87 del expediente).

**IV. Publicación en estrados el Acuerdo de recepción del procedimiento de queja.**

a) El veintisiete de febrero de dos mil quince, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 88 y 89 del expediente).

b) El dos de marzo dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 90 del expediente).

**V. Aviso de recepción de los escritos de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El dos de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3263/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la recepción del escrito de queja y el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 91 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido Morena en el Distrito Federal.** El veintisiete de febrero de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/3262/2015, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito. (Foja 92 del expediente).



**VII.- Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.**

a) El tres de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/3365/2015, solicitó al Director Ejecutivo de referencia que en vía de colaboración procediera a la identificación y búsqueda de la C. Clara Marina Brugada Molina remitiendo copia de las constancias de inscripción de la ciudadana en comento en el padrón electoral correspondiente. (Fojas 93-94 del expediente).

b) El seis de marzo de dos mil quince, por oficio INE/DERFE/STN/3829/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionó respuesta a lo solicitado en términos del párrafo precedente. (Fojas 106-109 del expediente).

**VIII.-Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal.**

a) El tres de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/3367/2015 solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de referencia que proporcionara diversa información con relación a la C. Clara Marina Brugada Molina en su calidad de Precandidata a Jefa Delegacional de Iztapalapa postulada por el partido Morena para el Proceso Electoral Local en el Distrito Federal. (Fojas 97-98 del expediente).

b) En atención a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, el nueve de marzo de dos mil quince la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio IEDF/DEAP/337/2015 signado por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas del Instituto de referencia, a través del cual se proporcionó la información solicitada. (Fojas 110-111 del expediente).

**IX.- Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

a) El tres y once de marzo de dos mil quince mediante oficios INE/UTF/DRN/133/2015 e INE/UTF/DRN/200/2015 se solicitó al Director de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros que proporcionara diversa información respecto de los hechos denunciados en los escritos de queja presentados por el C. Eduardo Gómez Urbina. (Fojas 99-100 y 114-115 del expediente).

b) El siete de abril de dos mil quince mediante oficios INE/UTF/DA-L/166/15 e INE/UTF/DA/175/15, se proporcionó por parte de la Dirección de referencia la información solicitada en términos del párrafo inmediato anterior. (Fojas 140-143 del expediente).

**X.- Solicitud de diligencia al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal del Instituto Nacional Electoral.**

a) El tres de marzo de dos mil quince mediante oficio INE/UTF/DRN/3368/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Distrito Federal, que realizara diligencias de inspección ocular respecto de los anuncios espectaculares denunciados por el C. Eduardo Gómez Urbina a fin de identificar datos del proveedor de los mismos. (Fojas 95-96 del expediente).

b) El veinticinco de marzo de dos mil quince por medio del oficio INE/JLE-DF/02221/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de referencia, proporcionó la información recabada con motivo de la realización de la diligencia solicitada. (Fojas 116-139 del expediente).

**XI.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha \*\*\* de \*\*\* de dos mil quince, con la siguiente votación: \_\_\_\_\_

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el partido político Morena incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar los egresos efectuados con motivo de la colocación de cuatro anuncios espectaculares y la realización de dos eventos en atención al desarrollo de la precampaña de la ciudadana de referencia, lo cual, en caso de no haber sido reportados pudo constituir un rebase al tope de gastos de precampaña autorizados para el Proceso Local Ordinario 2014-2015, en el Distrito Federal.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

***Ley General de Partidos Políticos***

***Artículo 79.***

*1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

***a) Informes de Precampaña***

*I.- Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.*

**Reglamento de Fiscalización**

***“Artículo 127***

*1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de precampaña para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña del ejercicio de que se trate, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por lo que hace a la exhibición de cuatro anuncios espectaculares y la realización de dos eventos con motivo de la precampaña a Jefa Delegacional de la otrora precandidata la C. Clara Marina Brugada Molina, postulada por el partido Morena.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de precampaña de sus precandidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/18/2015/DF, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En este sentido, cabe destacar que el veinticinco de febrero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio SECG/IEDF/923/2015, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización, las constancias originales de los expedientes IEDF-QNA/069/2015 e IEDF-QNA/073/2015 integrados con motivo de las quejas presentadas por el C. Sergio Eduardo Gómez Urbina, mediante las cuales hace del conocimiento hechos presumiblemente violatorios a la normatividad electoral en materia de fiscalización, atribuibles al partido Morena.

Por lo anterior y toda vez que los escritos de queja reunían todo los requisitos previstos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el veintisiete de febrero de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir a trámite y sustanciación los escritos de queja en comento formándose el expediente INE/Q-COF- UTF/018/2015/DF, mismo que es motivo de la presente Resolución.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer si el Partido Morena incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar los egresos con motivo de la colocación de cuatro anuncios espectaculares y la realización de dos eventos en el desarrollo de la precampaña de la otrora precandidata de referencia, esta autoridad electoral procede a analizar los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

En este sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió inicialmente a requerir a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, que informara si dentro de sus archivos existía información relativa a los anuncios espectaculares materia de la queja ubicados en los siguientes domicilios:

- Avenida Erita Iztapalapa, esquina con Calle Estrella, Colonia Barrio de San Pablo, Delegación Iztapalapa.
- Avenida Ermita Iztapalapa, número 3399, Colonia Xalapa, Delegación Iztapalapa.

- Calzada Ignacio Zaragoza, esquina con Calle José María Chávez, Colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa.
- Calzada Ermita Iztapalapa, número 156, Colonia Banjidal, Delegación Iztapalapa.

Al respecto la Dirección de Auditoría informó lo siguiente:

*“(...) de la revisión a la documentación que obra en el poder de esta Dirección de Auditoría presentada por MORENA, correspondiente al informe de precampaña de la precandidata C. Clara Marina Brugada Molina, al cargo de Jefa Delegacional de Iztapalapa en el Distrito Federal se observó que dichos anuncios espectaculares fueron reportados dentro del informe presentado por el partido”.*

Asimismo, se solicitó información en el marco de la revisión de los informes de precampaña del proceso local ordinario 2014-2015 a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, en el sentido de que confirmara o negara si del informe de precampaña de la ciudadana en comento se desprendería el reporte de los siguientes eventos:

- Recorrido alusivo a la precandidatura de la C. Clara Marina Brugada Molina en el que la referida se encontró presente y mismo que fue efectuado el cuatro de febrero de dos mil quince a las 10:00 hrs, en las calles de Matías Romero y San Antonio en la Delegación Iztapalapa.
- Asamblea del Partido Político denominado “MORENA”, en el que se contó con la presencia de la ciudadana en comento, la cual tuvo lugar el cinco de febrero de dos mil quince, a las diecisiete horas con cincuenta minutos en la explanada del “Mercado de Cananea”, ubicado entre las calles de Molino de Damiana y calle Muitle, colonia Predio el Molino, Delegación Iztapalapa.

En atención a lo solicitado, respecto del recorrido realizado en las calles de Matías Romero y San Antonio en la Delegación Iztapalapa, la Dirección de referencia informó que derivado del análisis correspondiente a la documentación presentada por el partido, el recorrido de referencia fue reportado junto con la evidencia del mismo tratándose de los recibos “RSES-CEN” 0356 y 0357 con su respectivo soporte documental consistente en contratos de comodato debidamente suscritos

entre los aportantes y Morena, en los cuales se cede el uso y goce temporal de dos vehículos por un importe de \$20,00.00 para la realización del recorrido.

Adicionalmente por lo que corresponde al evento denominado Asamblea de "Morena" de igual manera el partido reportó los recibos "RSES-CEN" 0089, 0352 y 0371 con su respectivo soporte documental consistente en facturas por concepto de renta de sillas, lonas y equipo de sonido.

De lo anterior se advierte que el partido Morena reportó con veracidad los gastos erogados con motivo de los hechos que propiciaron el inicio del procedimiento de queja que nos ocupa, por lo que hace a la exhibición de cuatro anuncios espectaculares y dos eventos en atención a la realización de su precampaña.

Ahora bien cabe destacar que de acuerdo al artículo 149 del Reglamento de Fiscalización la comprobación a la cual se encuentran obligados los entes políticos, debe de registrarse contablemente y estar soportada con la documentación original que se expida; en este sentido el Partido Morena tal y como lo refirió la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remitió los recibos "RSES-CEN" 0352, 0356, 0357 y 0371, así como la documentación soporte con motivo de la realización de los eventos a que se hace referencia en los escritos de queja que motivaron el inicio de los expedientes IEDF-QNA/069/2015 e IEDF-QNA/073/2015.

Ante tales circunstancias, esta autoridad electoral considera que el partido **político Morena**, reportó los egresos respecto de la exhibición de cuatro anuncios espectaculares, así como los dos eventos que se realizaron con motivo de la precampaña de su entonces precandidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, toda vez que de la información de que se allegó la Unidad Técnica de Fiscalización correspondiente al informe de precampaña de la precandidata de referencia, se observó que dichos anuncios fueron reportados dentro del informe presentado por el partido Morena.

Además y por lo que respecta a los eventos en comento se solicitó al partido político Morena mediante oficio INE/UTF/DA-L/5212/2015, de errores y omisiones de quince de marzo de dos mil quince diversa información respecto de estos, siendo que por tal motivo el veinte de los referidos dio respuesta a lo solicitado, misma que fue considerada satisfactoria toda vez que proporcionó la



documentación idónea respecto de las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de los eventos de referencia

Ahora bien, cabe destacar que por lo que hace al probable rebase al tope de gastos de precampaña toda vez que tanto los cuatro anuncios espectaculares como la realización de los dos eventos fueron reportados, los mismos fueron cuantificados en la revisión del informe de precampaña del partido Morena que realizó la Unidad Técnica de Fiscalización quien determinó que no existió un rebase al tope de gastos de precampaña por parte de la C. Clara Marina Brugada Molina autorizados para el Proceso Local Ordinario 2014-2015.

En razón de lo anterior, en tanto este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización, se concluye que el Partido Morena no vulneró la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos específicamente en cuanto al no reporte de cuatro anuncios espectaculares y dos eventos que beneficiaron la entonces precampaña de su precandidata a Jefa Delegacional en Iztapalapa, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Político MORENA, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito al C. **Sergio Eduardo Gómez Urbina**.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/18/2015/DF**

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**